

HONORABLE ASAMBLEA

A las **Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 20 de febrero de 2017, les fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10709/LXXIV**, el cual contiene **Iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, presentada por Valeria Cantú Garza y un grupo de estudiantes del Centro Estudiantil de Estudios Legislativos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos las **Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expresan los promoventes que emprendieron un análisis relativo a la estructura orgánica de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, frente al contexto e impacto del Derecho Internacional con otras constituciones y sus sistemas jurídicos, de

manera particular en cuanto a investigar si en esas otras constituciones aparecía, la inserción de algún tipo penal.

Adicionan que dentro del estudio de la multiplicidad de las normas internacionales, el problema de la delincuencia organizada transnacional aparecía como un espectro en el desarrollo integral de la globalización y es en éste punto, en donde México como estado integrante de los procesos de libre comercio y desarrollo industrial, aparece como un país en donde hablar de la delincuencia organizada, implica la interpretación y aplicación de otras leyes con trascendencia internacional, como lo son; La Ley de Migración; la Ley de Nacionalidad; la Ley de Puertos; la Ley de Aviación Civil; la Ley de Navegación y Comercio Marítimo; la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; la Ley de Extradición Internacional; la Ley de . Inversión Extranjera; la Ley sobre Tratados; la Ley General de Población; la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad Nacional; la Ley Federal de Competencia Económica; la Ley de Comercio Exterior; la Ley para la Defensa de los Defensores de los Derechos Humanos y Periodistas, entre otras más, así como en los propios tratados internacionales en donde impera la pertinencia y vinculación de la delincuencia organizada. Las cuales de alguna manera entran en conexión con la acción del Estado contra dicha delincuencia.

Comentan que como resultado obtuvieron la información de que ninguna constitución extranjera detenta algo semejante, únicamente

nuestra constitución política, lo tiene. Consecuentemente respetables legisladoras y legisladores, pensamos que ésta situación no puede permitirse más, considerando esencialmente que, para combatir a éste fenómeno de la delincuencia, debe primero que todo, desmarcarse políticamente de nuestra constitución, y enseguida proceder a minimizar conceptualmente su conformación pública frente a la sociedad y las propias instituciones del Estado.

Visualizan que es necesario que se reforme nuestra norma fundante básica, en razón de contener contenidos de tipicidad que no son propios de un mandato constitucional, además porque se trata de un documento que con independencia de ser histórico, es político, en nuestra constitución se mantienen nuestras instituciones políticas y jurídicas que conforman el Estado de Derecho y los fundamentos constitucionales del propio Estado Mexicano, como ente interno, y como ente mundial frente a los demás países, y así mismo, es por tanto, eminentemente, la base toral del Estado Mexicano y en ésta dimensión, es la norma fundante básica toda la estructura y funcionamiento organizacional de las instituciones de nuestro país, no un mandato que contenga concepciones acerca de delitos penales, porque para ello, subsisten las legislaciones punitivas en el ámbito local y federal.

Agregan que es impostergable permitir que la constitución se inscriba en hechos o actos que en nada tengan que ver con su historicidad y orden constitucional, que son los principios rectores del

Estado de Derecho, en donde la ley reglamentaria debe quedar fuera del contenido de aquélla y con mayor razón el no permitir la tipificación dentro del mandato constitucional mexicano.

Determinan que la definición constitucional de "Delincuencia Organizada" debe desaparecer de nuestro marco constitucional, en razón de que no tiene pertinencia alguna con el espíritu y esencia cultural que identifica a nuestra comunidad mexicana, a partir de que nuestra constitución inserta como ya se dijo, los principios rectores de Libertad e Igualdad como garantes del Estado de Derecho, que fueron y son símbolos de nuestra independencia y revolución.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a estas **Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales** para conocer de la iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, III y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracciones II y III inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Visualizamos que la iniciativa presentada por los promoventes busca derogar, eliminando del artículo 16 de la Constitución Política Federal, el concepto de "Delincuencia Organizada", así mismo modificar, cambiando el concepto de "Delincuencia Organizada", por "Redes Delictivas", en el inciso "b", fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: eliminar el concepto de "Delincuencia Organizada", por el de "Redes Delictivas", del artículo 2º, de la "Ley Federal contra la Delincuencia Organizada" (Incluyendo el nombre de la propia Ley) y en general en toda aquella norma jurídica en la que se mencione la palabra "Delincuencia Organizada".

En concordancia a lo mencionado concebimos que los peticionarios buscan que los legisladores locales planteen a los legisladores federales *"la reforma de todos y cada uno de los artículos señalados en ésta Iniciativa y de todas aquellas normas jurídicas que se vinculen y relacionen con el concepto de la delincuencia organizada"*

Mediante un análisis al documento en estudio es posible advertir que los promoventes no adicionaron en su iniciativa el apartado de "Decreto" que debe contener una relatoría de manera textual que plasme los artículos con las modificaciones pretendidas, y no únicamente su petición por escrito. En ese tenor coincidimos en que dicho apartado es parte fundamental de la estructura de una iniciativa de reforma, ya que

permite a los legisladores vislumbrar las peticiones de los promoventes, toda vez que en él se establece la forma en la cual serán modificados los numerales peticionados.

Por lo tanto, determinamos que es imperativo que los promoventes subsanen dicha omisión, puesto que no debe quedar al arbitrio del legislador la creación de dicho apartado o la aplicación de modificaciones sin establecer su especificidad. En consecuencia coincidimos en que resulta imposible exceder nuestras atribuciones y enmendar la falta en mención, por lo tanto, acordamos que se debe desatender la petición por carecer de forma de iniciativa de reforma.

Si bien es cierto que el documento en estudio tiene una intención modificadora, es posible advertir que carece de los elementos necesarios para su admisión, por ende se instruye a los promoventes a que subsanen la falta en mención, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a la iniciativa y proseguir con el proceso legislativo determinado en nuestra normatividad.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen no ha lugar la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León, a
Comisión de Legislación**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

Comisión de Puntos Constitucionales

Dip. Presidente

HERNÁN SALINAS WOLBERG

Dip. Vicepresidente

Dip. Secretario

HECTOR GARCÍA GARCÍA

MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

Dip. Vocal

Dip. Vocal

ITZEL CASTILLO ALMANZA

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ.

Dip. Vocal

Dip. Vocal

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ.

EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN.

Dip. Vocal:

JUAN FRANCISCO
ESPINOZA EGUÍA

Dip. Vocal:

SERGIO ARELLANO
BALDERAS.

Dip. Vocal:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

Dip. Vocal:

RUBEN GONZÁLEZ CABRIELES.